

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA Y  
DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO**

**ACTA RESOLUTIVA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. AN-CESADAP-2019-2021-032**

**FECHA:** Miércoles 04 Diciembre de 2019  
**HORA CONVOCADA:** 15h00  
**LUGAR:** Sala de Sesiones de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero.  
**PRESIDENTE:** Lcdo. Lenin Plaza Castillo  
**SECRETARIA RELATORA:** Ab. María Verónica Cárdenas Vaca

El Presidente de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, da la bienvenida a los presentes, apertura la sesión y solicita a la Secretaria Relatora que constate el quórum necesario para dar inicio a la sesión.

La Secretaria Relatora informa que, se ha recibido la solicitud de principalización la Lcda. Deysi Cuadro, Asambleísta suplente de la Asambleísta Diana Salto conforme a los siguientes oficios:

- 1.- Oficio No. 0212-DGSM-AN-2019 del 2 de Diciembre de 2019
- 2.- Oficio No. 0214- JCA-AN-2019 del 02 de Diciembre de 2019

Siendo las 15h30, la hora de instalación, por Secretaría se informa que se encuentran presentes los asambleístas: Lcdo. Lenin Plaza, Ing. Tanlly Vera, Lcda. Verónica Guevara, Ing. Boris Estupiñán Ortiz, Ing. Mauricio Proaño, Lcda. Deysi Cuadro, es decir, seis de los once asambleístas que integran la comisión y por lo tanto existe el quórum reglamentario requerido para instalar la sesión.

Por disposición del Presidente, la Secretaria Relatora procede a la lectura del orden del día de acuerdo con la convocatoria de la sesión.

**CONVOCATORIA**

En calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, artículo 8, numerales 1 y 2 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, se convoca a las señoras y los señores Asambleístas miembros de esta Comisión, a la Sesión Ordinaria No. AN-CESADAP-2019-2021-032, misma que se realizará el día miércoles, 04 de diciembre de 2019, a las 15h00 (considérese que la Sesión de Comisión se instalará una vez que haya finalizado la Sesión No. 635 del Pleno de la Asamblea Nacional) en la sala de sesiones de la Comisión, ubicada en el primer piso de la Asamblea Nacional, avenida 6 de Diciembre y del cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1. Resolución sobre cronogramas de trabajo en territorio para la elaboración de los Informes para Segundo Debate de los Proyectos de Ley relacionados a la palma aceitera, acuicultura y pesca.
2. Revisión de articulado del Proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización e Industrialización de la Palma y sus Derivados.

Por disposición del Presidente se procede a dar inicio al primer punto del orden del día:

1. Resolución sobre cronogramas de trabajo en territorio para la elaboración de los Informes para Segundo Debate de los Proyectos de Ley relacionados a la palma aceitera, acuicultura y pesca.

**As. Lenin Plaza:** Indica que como es de conocimiento de todos, la Comisión se encuentra en proceso de Segundo debate de dos leyes importantes. Por ello, comunica que en sesiones anteriores ya se dio a conocer el cronograma para dichas leyes.

**As. Silvana Acosta:** Informa que en la sesión anterior de dio a conocer los cronogramas de la Ley de Palma y de la Ley de pesca, en donde quedo pendiente varias reuniones que se va a tener en territorio.

**As. Verónica Mora:** Informa que en cuanto a la Ley de Acuicultura y Pesca quedó pendiente establecer los lugares y la aprobación las fechas propuestas. por parte de los Asambleístas.

Procede a dar lectura al Cronograma de Trabajo en territorio que se adjunta a continuación:

**CRONOGRAMA DE TRABAJO EN TERRITORIO  
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL  
SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO**

PROYECTO	ACTIVIDAD	FECHA	PROVINCIA	CANTÓN	HORA	ASAMBLEÍSTA RESPONSABLE
Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados	Reunión en territorio con actores de la cadena productiva de la palma aceitera.	viernes 13 de diciembre de 2019	Esmeraldas	Quinindé	10h00	Lenin Plaza Castillo
Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca	Reuniones en Territorio con representantes de los sectores acuícola y pesquero para recibir aportes para informe del segundo debate.	viernes 20 de diciembre 2019	Los Ríos			
		viernes 27 de diciembre 2019	Manabí			
		viernes 03 de enero 2020	Guayas			

**As. Lenin Plaza:** Menciona que aquello que se establece en el Cronograma no son sesiones de la Comisión, sino que son Reuniones de trabajo en territorio e invita a los Asambleístas a que asistan. Indica que en la Reunión que se tendrá en Quinindé el Viernes 13, se ha invitado a todos los Asambleístas de Esmeraldas.

**As. Verónica Guevara:** Expresa que sería importante incluir a la Provincia de el Oro.

**As. Lenin Plaza:** Manifiesta que se podría incluir a la provincia del Oro. Sin embargo, existe un problema de tiempo.

**As. Verónica Guevara:** Comunica que algunos compañeros que no están en FENACOPEC pero tienen sus organizaciones desean hacer una reunión en la Provincia de Manta. Por ello, les solicitó que envíen un oficio a los asambleístas responsables de Manabí para que lo coordinen. Indica que no sabe si la Asambleísta Liuba Cuesta solicitó que la visita sea realizada en Naranjal ,puesto que ahí sería lo ideal ya que existe mucha actividad acuícola.

**As. Lenin Plaza:** Indica que quedaría como sugerencia Naranjal, como punto de encuentro y de esa manera no se realizaría la visita al Oro.

**As. Tanly Vera:** En primer lugar expresa sus agradecimientos a los Asambleístas de la Comisión por haberle permitido formar parte de un foro tan importante en la ciudad de Cartagena, Colombia. Comunica que se pudo dar a conocer la normativa de Ley que se maneja en el país, lo cual fue bien recibido y se propuso que el próximo foro tenga como sede el Ecuador. Manifiesta que

siempre ha sido partidaria de que se integre a la zona norte de Manabí, ya que lo importante es lograr consensos. Propone realizar la Reunión de Trabajo nuevamente en Pedernales

**As. Lenin Plaza:** Expresa sus felicitaciones al Asambleísta Bergmann por su trabajo en el programa Contigo Siempre va a cumplir 250 programas al aire.

**As. Carlos Bergmann:** Indica que uno de los sectores que había pedido volver a socializar era la Siete Pesquería. Por lo tanto, recomienda realizar la Reunión de Trabajo en el Sur de la Provincia, en Puerto López por temas de cercanía.

**As. Lenin Plaza:** Menciona que el Asambleísta responsable de la Provincia de Manabí sería Carlos Bergmann y de la provincia de Guayas la Asambleísta Verónica Guevara.

**Lcda. Deysi Cuadro:** Establece que anteriormente se habían puesto de acuerdo en que Palenque o Quevedo se realizara la reunión, pero que se socializó para quedar bien con la ciudadanía porque ellos esperan que se les escuche.

**As. Juan Bustamante:** Manifiesta que le gustaría que se realice por primera vez una reunión en Palenque, que solo se coordine la hora y el día. Expresa que todo lo relacionado a logística está encantado en coordinar.

**As. Lenin Plaza:** Establece que el Asambleísta Juan Bustamante sería el encargado de la provincia de los Ríos y quedaría por definir la hora.

**MOCIÓN No. 1 SESIÓN AN-CESADAP-2019-2021-029 – As. Verónica Guevara:** "Aprobar el cronograma, revisado para tener observaciones del sector palmicultor y pesquero".

No.	ASAMBLEÍSTA	AFIRMATIVO	NEGATIVO	ABSTENCIÓN	BLANCO
1	Lcda. Marcia Arregui	-	-	-	-
2	Sr. Carlos Bergmann Reyna	X	-	-	-
3	Ing. Juan Bustamante	X	-	-	-
4	Sra. Liuba Cuesta Rios	-	-	-	-
5	Ing. Boris Estupiñán Ortiz	X	-	-	-
6	Lcda. Verónica Guevara Villacrés	X	-	-	-
7	Lcdo. Lenin Plaza Castillo	X	-	-	-
8	Ing. Mauricio Proaño	X	-	-	-
9	Lcda. Daysi Cuadro Suplente Lcda. Diana Saltos Moreira	X	-	-	-
10	Ab. Mercedes Serrano	-	-	-	-
11	Ing. Tanlly Vera Mendoza	X	-	-	-
	<b>TOTAL</b>	<b>( 8 ) siete</b>	<b>( 0 ) uno</b>	<b>( 0 ) uno</b>	<b>( 0 ) cero</b>

**Asambleístas presentes en la votación:** Ocho

**Asambleístas ausentes en la votación:** Lcda. Marcia Arregui, Sra. Liuba Cuesta, Ab. Mercedes Serrano

Por petición del Presidente, la Secretaria Relatora proclama los resultados de la votación, se indica que con ocho (8) votos afirmativos, cero (0) negativos, cero (0) abstención y cero (0) blancos, la moción es aprobada.

Se procede a dar lectura del Cronograma de Trabajo que se adjunta a continuación:

**CRONOGRAMA DE TRABAJO EN TERRITORIO  
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL  
SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO**

PROYECTO	ACTIVIDAD	FECHA	PROVINCIA	CANTÓN	HORA	ASAMBLEÍSTA RESPONSABLE
Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados	Reunión en territorio con actores de la cadena productiva de la palma aceitera.	viernes 13 de diciembre de 2019	Esmeraldas	Quinindé	10h00	Lenin Plaza Castillo
Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca	Reuniones en Territorio con representantes de los sectores acuícola y pesquero para recibir aportes para informe del segundo debate.	viernes 20 de diciembre 2019	Los Ríos	El Palenque	por definir	Juan Bustamante
		viernes 27 de diciembre 2019	Manabí	Por definir	por definir	Carlos Bergmann
		viernes 03 de enero 2020	Guayas	Naranjal	por definir	Verónica Guevara

Por disposición del Presidente se procede a dar inicio al segundo punto del orden de día:

2. Revisión de articulado del Proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización e Industrialización de la Palma y sus Derivados.

Los miembros de la Comisión continúan con la revisión del articulado del referido proyecto de Ley, realizando observaciones y cambios al texto, que se encuentran plasmados en la siguiente matriz: En la primera columna "Normas Generales" se encuentran la propuesta que se ha establecido en sesiones anteriores, en la segunda columna "Observaciones" se encuentran los comentarios realizados por los Asambleístas y personas invitadas.

<b>ARTICULADO PROPUESTO PARA INFORME SEGUNDO DEBATE</b>	
<b>PROYECTO DE LEY PARA EL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, EXTRACCIÓN, EXPORTACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DE LA PALMA ACEITERA Y SUS DERIVADOS</b>	
<b>CAPÍTULO I</b>	observaciones
<b>NORMAS GENERALES</b>	
<b>Artículo 1.- Objeto.</b> La presente Ley tiene como objeto regular, promover, incentivar y estimular la producción, la comercialización, extracción, exportación e industrialización de la palma aceitera y sus derivados.	
<b>Artículo 2. Ámbito.</b> La presente Ley es de ámbito nacional y será aplicable a toda persona natural o jurídica que se dedique a la producción, comercialización, extracción, exportación e industrialización de la palma aceitera y sus derivados.	

**Artículo 3.- Definiciones:**

**Arancel de Franja Andina.-** Es una tarifa oficial que se impone sobre un bien o servicio y se calcula de acuerdo a la metodología establecida por la Comunidad Andina de Naciones (CAN) DECISION 371.

**Agroturismo.-** Es una explotación agropecuaria que combina la recreación tradicional con el contacto con la vida rural, conociendo el modo y las tradiciones campesinas, asociando la participación y la observación activa de los turistas en las zonas agropecuarias, prestando un servicio por la experiencia.

**Banda de precios.-** Es el mecanismo de estabilización de precios del aceite crudo de palma y de fruta que considera las fluctuaciones de los precios internacionales y locales con el fin de establecer precios justos en el mercado local y exportar los excedentes a precios competitivos, los precios piso, techo y referencial serán determinados mediante fórmulas matemáticas.

**CIFF Rotterdam.-** Será el promedio del precio del aceite crudo de palma puesto (incluye transporte internacional) en el Puerto de Rotterdam, los últimos treinta días (30) establecido por la publicación técnica especializada Oil World.

**Factor de Ajuste Precio Piso.-** Es un valor que fluctuará entre \$1 y máximo \$50, se activará cuando el precio piso esté acorde a la temporalidad establecida en el Anexo 1.

**Factor de ajuste Precio Referencial.-** Es un valor variable que determinará la Mesa Técnica de Comercialización de manera mensual o cuando las condiciones del mercado lo justifiquen, según las condiciones del mercado y el volumen de aceite crudo en inventario.

**FOB Indonesia.-** Será el promedio del precio del aceite crudo

As. Mauricio Proaño, indica de donde de tomo la definiciones de agroturismo, y solicita que se solicite al Ministerio la definición.

As. Tanlly Vera, que se incluya como glosario la definición Agroturismo

Elsa Suárez UTL Sugiere que sea como glosario

**Artículo 4.- Principios Rectores.** Se regirá por los siguientes principios de legalidad, equidad, igualdad, calidad, oportunidad, productividad, sostenibilidad, sustentabilidad, transparencia, soberanía y seguridad alimentarias, inclusión económica y social.

As. Mauricio Proaño, Indica que no se debe ubicar la palabra garantizar (mejorar redacción del artículo) cambiar a promoverá

El Estado garantizará a través de instituciones que tengan competencias en el exterior, la promoción, la comercialización, la negociación y exportación de la palma aceitera y sus derivados.

Además el Estado ecuatoriano promoverá la suscripción de instrumentos internacionales que favorezcan todo lo relacionado con la palma aceitera y sus derivados.

**Artículo 5.- Beneficiarios.** La presente Ley beneficiará a todas las personas naturales o jurídicas que sean parte de la cadena productiva de la palma aceitera.

**Se sugiere eliminar en base a los argumentos presentados por varios asambleístas en el primer debate.**

**Asambleísta Mauricio Proaño:** "No se debería poner que es de prioridad nacional solo este cultivo de lo contrario habría que hacer una ley para cada cultivo y declarar de prioridad nacional cada uno." se promoverán acciones tangibles que permitan un incremento del consumo nacional e internacional" ..... "no ve cómo se podría desde aquí incrementar el consumo internacional, en Ecuador el consumo está sobre la media internacional y regional y por cuestiones de salud hay restricción de acuerdo a la edad".

**Asambleísta Verónica Guevara:** "Se debe tener claridad si se declara de prioridad nacional solo a esta cadena agroproductiva, como sector prioritario, por lo tanto se debe declarar a las demás cadenas agroproductivas"

As. Mauricio Proaño, indica que la ley no se puede decir que se puede consumir más aceite internacional que nacional sugiere eliminar el artículo

<p><b>CAPÍTULO II</b></p> <p><b>NORMAS PARA EL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA PALMA ACEITERA Y SUS DERIVADOS</b></p>	
<p><b>SECCIÓN I</b></p>	
<p><b>PRODUCCIÓN DE LA PALMA ACEITERA</b></p>	
<p><b>Artículo 6.- Mejoramiento de la productividad de la palma aceitera.</b> La Autoridad Agraria Nacional deberá incluir de manera prioritaria en su planificación institucional, los planes, programas y proyectos que permitan el fortalecimiento y mejoramiento de la productividad de toda la cadena productiva de la palma aceitera y sus derivados.</p> <p>La Autoridad Agraria Nacional en coordinación con las otras instituciones del Estado, los gremios legalmente constituidos y la Academia, deberán establecer los mecanismos para que: de manera progresiva, los productores de palma aceitera adopten las tecnologías desarrolladas por el Estado y la Academia para garantizar la mejora continua.</p>	<p>Aseso Fabián Astudillo, indica que se deja demasiado abierto este tema con otras instituciones del Estado, especificar que quede de forma más directa</p>
<p><b>Artículo 7.- Material genético con calidad fitosanitaria y comercial para la siembra del cultivo de palma aceitera.</b> La Autoridad Agraria Nacional en coordinación con el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, serán las instituciones responsables de fomentar, proveer, calificar, validar y certificar el material genético con alta calidad fitosanitaria y comercial, que requiera el sector palmicultor del país para sus siembras acorde a la normativa vigente.</p>	<p>As. Mauricio Proaño, indica que se debe colocar el nombre de la institución que esta a cargo de la actividad.</p>
<p><b>Artículo 8.- Manejo, control, erradicación de plagas y enfermedades de la palma aceitera.</b> La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario deberá mantener el estatus fitosanitario del cultivo de palma aceitera actualizado, este estatus deberá ser socializado y revisado de manera trimestral, por el sector palmicultor para que se puedan tomar las medidas adecuadas para cada situación.</p> <p>La Autoridad Agraria Nacional deberá generar un mecanismo para socializar y atender emergencias fitosanitarias para la palma aceitera acorde a la Ley vigente de Fomento y Desarrollo Agropecuario.</p> <p>Los procedimientos y detalles se establecerán en el Reglamento de esta Ley.</p>	<p>As. Mauricio Proaño, manifiesta que el control de plaga es obligación del Estado (mejorar la redacción)</p>
<p><b>Artículo 9.- Investigación del cultivo de la palma aceitera.</b> El Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias, mantendrá un programa de investigación permanente del cultivo de la palma aceitera en todo su ciclo productivo. Deberá investigar constantemente para que el cultivo sea sostenible y sustentable.</p> <p>Los avances de las investigaciones como controles, manejo, mejoramiento genético, etc, se deberán enviar de manera trimestral al Comité Interinstitucional de Seguimiento de Palma Sostenible, para la respectiva socialización con los actores de esta cadena agroproductiva y se deberán mantener los avances de las investigaciones en el portal informático.</p>	<p>As. Mauricio Proaño indica que una investigación de Palma debe ser de año no trimestral, que se informe cada año del avance que se va dando.</p> <p>As. Juan Bustamante, sugiere que mínimo la investigación debe durar un año</p>

<p><b>Artículo 10. Provisión de Riego y Drenaje.</b> La Autoridad del Agua mediante su Programa Nacional Anual, deberá garantizar de manera progresiva y con trámites simplificados, el acceso al agua de riego y drenaje para el cultivo, para lo cual deberá coordinar acciones con la Autoridad Agraria Nacional, los Gobiernos Autónomos Descentralizados correspondientes y podrá realizar alianzas públicas-privadas e inclusive con organizaciones internacionales no gubernamentales y/o países amigos que tengan vasta experiencia en esta área.</p>	<p>As Mauricio Proaño, que el Estado no es el encargado de dar el sistema de riego (que en la ley no alianza públicas-privadas, sino hay asociación públicas-privadas)</p>
<p><b>Artículo 11. Implementación de Agroturismo en el Sector Palmicultor.</b> La Autoridad de Turismo deberá establecer los planes, programas y proyectos para desarrollar, ejecutar y promover el Agroturismo en las fincas de palma aceitera.</p> <p>La Autoridad de Turismo en coordinación con la Autoridad Agraria Nacional, la Autoridad de Ambiente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y con otras autoridades competentes, deberán establecer los lineamientos, requisitos y procedimientos para la implementación de fincas agroturísticas del cultivo de la palma aceitera.</p> <p>La certificación de finca agroturística será emitida por el Ministerio de Turismo, previo cumplimiento de requisitos mínimos necesarios establecidos en coordinación con la Autoridad de Ambiente y la Autoridad Agraria Nacional.</p> <p>El Estado fomentará e incentivará a las personas naturales o jurídicas, comunidades, organizaciones y empresas que implementen las fincas de palma aceitera agroturísticas, mediante la capacitación, transferencia de tecnología, seguimiento, promoción y créditos pertinentes, para la generación de nuevas fuentes de ingresos en este rubro.</p> <p>Se establecerán los requisitos mínimos necesarios, para este fin en el Reglamento de esta Ley.</p>	<p>As Mauricio Proaño, que el Estado no debe de ejecutar este tipo de implementación</p> <p>As. Juan Bustamante indica porque se debe especificar la palabra agroturismo, si las familias están expuesta a todo (contaminación)</p> <p>As. Lenin Plaza, indica que se debe eliminar el artículo</p> <p>Ing. Angela Álvarez,</p>
<p><b>SECCIÓN II</b>  <b>DEL REGISTRO DE PRODUCTORES, COMERCIALIZADORES, EXTRACTORES, EXPORTADORES, IMPORTADORES E INDUSTRIALIZADORES DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA PALMA ACEITERA</b></p>	
<p><b>Artículo 12.- Del Registro de productores, comercializadores, extractores, exportadores, importadores e industrializadores de la cadena productiva de la palma aceitera y del registro de información productiva y fitosanitaria del cultivo de la palma aceitera.</b> La Autoridad Agraria Nacional deberá mantener un registro actualizado en línea, de: productores, comercializadores, extractores, exportadores, importadores e industrializadores de la cadena productiva de la palma aceitera y otros datos indispensables para el fomento y desarrollo del sector.</p> <p>También los productores registrarán la producción por hectárea de sus cultivos y los problemas fitosanitarios y demás información que la Autoridad Agraria Nacional lo determine, en forma anual, para mantener una estadística que permita tomar decisiones.</p> <p>Los procedimientos y requisitos se establecerán en el Reglamento de esta Ley.</p>	<p>Ing. Angela Álvarez, indica que se debe manejar un registro o estadísticas dentro de la Ley (mejorar la redacción)</p>

SECCIÓN III COMERCIALIZACIÓN	
<p><b>Artículo 13.- Mecanismo de comercialización de la palma aceitera, banda de precios.-</b> La Mesa Técnica de Comercialización de la Cadena Productiva de la Palma Aceitera, previo análisis de los inventarios y condiciones específicas del mercado local e internacional, determinará el precio piso, techo y referencial, del aceite crudo de palma aceitera y el precio piso, techo y referencial del fruto de palma aceitera, por medio de un mecanismo de banda de precios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 y serán emitidos y publicados vía Resolución por la Autoridad Agraria Nacional o su delegado, de forma mensual o cuando las condiciones del mercado lo justifiquen.</p>	<p>As. Mauricio Proaño, que todo gremio va a querer que le pongan un precio de referencia , pero si a futuro y alza de precio habrá complicaciones, (hay que analizar los precios con profesionales acordes al tema)</p> <p>As. Juan Bustamante, Los precios se manejan por la demanda, debe haber un control más riguroso</p> <p>Eco. Jorge Mendoza, indica que todo mecanismo este en Ley, y tomar en cuenta que el mercado no es perfecto, hay variación, y que el sector se ponga de acuerdo, no podemos prohibir la exportación del aceite (mejorar redacción con aportes de los sectores)</p> <p>As Mauricio Proaño, sugiere que se invite a profesionales especializados y que se ponga más detalle sobre el tema.</p> <p>As. Tanlly Vera, Que se inviten a funcionarios de las diferentes instituciones para que den sus aportes para mejora de esta Ley.</p>
<p><b>Artículo 14.- Mesa técnica de Comercialización de la Cadena Productiva de la Palma Aceitera.-</b> Es un ente público-privado y órgano colegiado autónomo e independiente, cuya misión es determinar la banda de precios, precio piso, precio techo y el precio referencial del aceite crudo de palma aceitera y de la fruta, mensualmente o cuando las condiciones del mercado lo justifiquen, acorde a lo establecido en el artículo 15 de esta Ley, y evaluar mensualmente el volumen del inventario del aceite crudo de palma. La Autoridad Agraria Nacional, podrá, una vez evaluado técnicamente el impacto de la implementación del mecanismo de banda de precios en la cadena productiva de la palma aceitera, acorde al procedimiento y periodicidad establecido en el Reglamento a esta Ley, realizar los ajustes necesarios a las fórmulas establecidas en el anexo 1, o a su vez, establecer un nuevo mecanismo de estabilización de precios en coordinación con la Mesa técnica de Comercialización.</p> <p>La Mesa técnica de Comercialización estará integrada por: la Autoridad Agraria Nacional o su delegado quien la presidirá</p> <p>a) Tres representantes de gremios legalmente constituidos que representen a los productores de palma aceitera de las diferentes provincias productoras.</p> <p>b) Dos representantes de gremios legalmente constituidos que representen al sector extractor</p> <p>c) Dos representantes de gremios legalmente constituidos que representen al sector industrial</p>	
<p><b>Artículo 19.- Información técnica para la autorización de importaciones de los aceites y grasas.-</b> Sobre la base de equidad, igualdad, reciprocidad y conveniencia nacional, con el fin de garantizar la inocuidad alimentaria que deben tener los productos como aceites y grasas de cualquier origen, la Autoridad Agraria Nacional en coordinación con las instituciones competentes, emitirá la reglamentación correspondiente para determinar las condiciones sanitarias, trazabilidad, certificaciones, para autorizar importaciones de aceites y grasas cuando las condiciones del mercado lo requieran.</p>	




<p><b>SECCIÓN IV</b> <b>CRÉDITOS PARA EL SECTOR PALMICULTOR</b></p> <p><b>Artículo 20.- Líneas de créditos.</b> La banca pública y demás organismos de financiamiento del Estado, proveerán de líneas de crédito especiales, con tasas de interés preferenciales, con 5 años de gracia y plazos acordes con la realidad de cada una de las etapas de la cadena productiva de la palma aceitera. La Junta de la Política y Regulación Monetaria y Financiera en coordinación con la Autoridad Agraria Nacional establecerán la obligatoriedad del crédito acompañado del respectivo seguro agrícola, el cual deberá ser implementado progresivamente.</p> <p>La Autoridad Ambiental en coordinación con la banca pública, con el fin de incentivar al sector palmicultor, deberán crear líneas de crédito con criterios de sostenibilidad y sustentabilidad.</p> <p>La Autoridad Agraria Nacional en coordinación con la banca pública, deberán desarrollar productos para el programa de créditos de negocios inclusivos, con condiciones de calificación específicas, en los que los contratos de negocios inclusivos se constituyan en un mecanismo que sustente los ingresos futuros y la capacidad de pago de los productores solicitantes.</p>	<p>As. Mauricio Proaño indica que sea un crédito que se cumplan, con criterios de sostenibilidad</p>
<p><b>SECCIÓN V</b> <b>ESPECIFICACIONES DEL SECTOR PALMICULTOR</b></p>	
<p><b>Artículo 21.- Trámites en línea.</b> La Autoridad Agraria Nacional en coordinación con todas las demás autoridades que tengan competencia, deberán proveer al Sector Palmicultor en toda la cadena productiva, de herramientas tecnológicas adecuadas y actualizadas para que todos los trámites, para la producción, comercialización, extracción, exportación, industrialización e importación, sean eficientes y estén disponibles en línea desde cualquier parte del país.</p> <p>Se deberá implementar un portal informático que contenga los componentes informáticos necesarios para la simplificación y eficiencia en los diferentes trámites que el sector necesite. La Autoridad Agraria Nacional ofrecerá el servicio de apoyo para realización de los trámites, de forma gratuita a través de sus oficinas en todo el territorio Nacional para quienes no dispongan de dispositivos o el conocimiento adecuado para los trámites en línea.</p>	
<p><b>SECCION VI</b> <b>AGROINDUSTRIA</b></p>	
<p><b>Artículo 22.- Fomento a la producción de biodiesel a partir de la palma aceitera.-</b> La Autoridad Agraria Nacional en coordinación con las autoridades competentes deberán establecer un programa para el fomento y el uso de biodiesel a partir de palma aceitera, empezando con un 2%, e incrementando progresivamente la biomezcla, acorde a la oferta y al excedente productivo local.</p> <p>El fomento de biodiesel responderá a una estrategia inclusiva de desarrollo rural, precautelando la soberanía y seguridad alimentaria.</p>	<p>As Mauricio Proaño, conversar con los grupos conocedores del tema para mejorar técnicamente la redacción de este artículo</p>

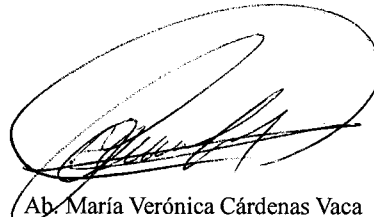
<p><b>Artículo 22.- Fomento a la producción de biodiesel a partir de la palma aceitera.-</b> La Autoridad Agraria Nacional en coordinación con las autoridades competentes deberán establecer un programa para el fomento y el uso de biodiesel a partir de palma aceitera, empezando con un 2%, e incrementando progresivamente la biomezcla, acorde a la oferta y al excedente productivo local. El fomento de biodiesel responderá a una estrategia inclusiva de desarrollo rural, precautelando la soberanía y seguridad alimentaria.</p>	<p>As Mauricio Proaño, conversar con los grupos concedores del tema para mejorar técnicamente la redacción de este artículo</p>
<p><b>Artículo 23.-Fomento al desarrollo de negocios inclusivos.-</b> La Autoridad Agraria Nacional creará el programa de negocios inclusivos que facilite la suscripción de contratos o convenios entre pequeños productores y empresas extractoras, a fin de articular apoyo técnico permanente, transferencia tecnológica, el acceso a insumos, así como también viabilizarán compromisos de compra futura del fruto de la palma aceitera, de los productores incorporados en los esquemas inclusivos. Los requisitos y procedimientos para el establecimiento del programa de negocios inclusivos se determinarán en el Reglamento de la presente Ley.</p>	<p>As Mauricio Proaño, que nos es necesario poner un tipo de negocio en la Ley (eliminar la palabra inclusivos) Ing. Andrea Álvarez, que se especifique el rol de la empresa As. Lenin Plaza, indica que se elimine palabra inclusivos, y se incluya la palabra alianzas estratégicas.</p>
<p><b>SECCION VII</b></p>	
<p><b>PRODUCCION DE PALMA ACEITERA SOSTENIBLE Y SUSTENTABLE</b></p>	
<p><b>Artículo 24.- Acompañamiento y simplificación de trámites para fomentar los cultivos sostenibles y sustentables de palma.-</b> La Autoridad Agraria Nacional en coordinación con la Autoridad de Ambiente, establecerán un sistema de simplificación de trámites y procesos ambientales para facilitar el cumplimiento de las normativas vigentes, para lo cual dará el acompañamiento técnico necesario para este fin.</p>	<p>As Mauricio Proaño, el contenido de este artículo se ajuste al reglamento de esta Ley. Que el funcionario que no cumpla será sancionado de acuerdo al reglamento(mejorar redacción)</p>
<p><b>Artículo 25.- Certificaciones de producción sostenible y sustentable.-</b> La Autoridad Agraria Nacional en coordinación con la Autoridad de Ambiente y conjuntamente con los representantes de los gremios legalmente constituidos de la cadena productiva de palma aceitera, deberán generar una hoja de ruta para la obtención de certificaciones de manera progresiva, bajo estándares de producción sostenible y sustentable, reconocidos internacionalmente para la</p>	
<p><b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b></p>	
<p><b>PRIMERA.-</b> La Autoridad Agraria Nacional tendrá un plazo de 180 días para implementar el fomento a la producción de biodiesel, acorde a lo establecido en esta ley</p>	
<p><b>PRIMERA.-</b> La autoridad competente en coordinación con la Autoridad Agraria Nacional tendrá el plazo de 24 meses para implementar el seguro agrícola para el sector productor de palma aceitera.</p>	

<p><b>SEGUNDA.-</b> El Estado en un plazo de 48 meses, deberá comercializar en el país diesel que contenga una mezcla inicial de 2% de biodiesel, producido con aceite de palma de origen nacional, la mezcla se incrementará progresivamente.</p>	
<p><b>TERCERA.-</b> La Autoridad Agraria Nacional en el plazo de 90 días a partir de la publicación de esta Ley en el registro oficial, deberá tener los trámites en línea acorde a lo establecido en esta Ley.</p>	
<p><b>CUARTA.-</b> La Autoridad de Ambiente Nacional en el plazo máximo de 120 días, deberá generar un proceso simplificado para la autorización administrativa ambiental, en coordinación con los gremios legalmente constituidos de palma aceitera. Los productores palmicultores tendrán 36 meses a partir de la vigencia de esta Ley para tramitar y obtener la autorización administrativa ambiental. Durante este periodo transitorio no existirán sanciones por parte de la Autoridad de Ambiente Nacional.</p>	
<p><b>QUINTA.-</b> La Autoridad de Ambiente Nacional en coordinación con los GADs provinciales y los productores de palma aceitera afectados por la pudrición del cogollo (PC) en el plazo de 30 días a partir de la publicación de esta Ley deberán establecer el mecanismo para prorrogar, el cumplimiento de obligaciones ambientales, tomando en cuenta la problemática que sufren por esta plaga fitosanitaria.</p>	

Habiendo realizado la revisión del articulado del Proyecto de Ley para el fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización e Industrialización de la Palma y sus Derivados, desde el artículo 1 hasta el artículo 14 y desde el artículo 19 hasta el 25, el Presidente de la Comisión declara clausurada la sesión No. AN-CESADAP-2019-2021-032 de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero. Para constancia de lo actuado, firman la presente acata por duplicado el Presidente de la Comisión y la Secretaría Relatora que certifica:

  
 Lcdo. Lenin Plaza Castillo

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO**

  
 Ab. María Verónica Cárdenas Vaca

**SECRETARIA RELATORA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO**